

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica
todos los días, excepto
los domingos y fiestas
principales

ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDENES

Excmo. Sr.: A los fines prevenidos en el decreto-ley de 5 del corriente sobre adopción de los principios a que se refiere la resolución sexta acordada en la Conferencia internacional financiera y monetaria de Bretton Woods y correspondientes declaraciones internacionales, así como para la mejor inteligencia y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de otra orden de este departamento, de la misma fecha.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.^o Las personas jurídicas de nacionalidad extranjera cuyos bienes y derechos patrimoniales son objeto de bloqueo, en consonancia con lo dispuesto en el artículo primero del decreto-ley de 5 de Mayo de 1945 y artículo primero de orden de la misma fecha, podrán ser, a juicio del Gobierno, sometidas a un régimen de inspección o intervención, a fin de que el normal funcionamiento autorizado por el artículo quinto de la orden de la misma fecha sea compatible con las disposiciones del referido decreto ley.

Art. 2.^o Podrán ser sometidos, asimismo, a la inspección, o intervención que previene el artículo anterior, las personas jurídicas de nacionalidad española cuyo gobierno o administración esté influido de manera decisiva en forma estatutaria o de hecho, por extranjeros sujetos a bloqueo.

Art. 3.^o Se designarán por este Ministerio, a propuesta del Centro Administrativo correspondiente, los Inspectores o Interventores que en cada caso proceda nombrar, especificándose en la correspondiente orden las facultades que en cada caso se les deleguen que podrán tener toda la amplitud que las circunstancias exijan, y que autoriza la legislación de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de Mayo de 1945.—LEQUERICA.—Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 17 de M.)

Excmo. Sr.: Para la mejor inteligencia y cumplimiento de lo dispuesto en el apartado D) del decreto ley de 5 del actual y artículo 3.^o de la orden de este departamento de la misma fecha, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Toda solicitud de autorización administrativa para movilizar bienes o derechos patrimoniales de cualquier clase pertenecientes a extranjeros—personas físicas jurídicas—de las nacionalidades enumeradas en el artículo 1.^o de orden de este departamento de 5 del actual, se dirigirá a este Ministerio en triple ejemplar con la mención «Dirección general de Policía Económica. Servicio de Bloqueo de Bienes Extranjeros».

Artículo segundo. La Dirección general de Policía Económica expedirá las autorizaciones de movilización cuando proceda, expresando concretamente los bienes o derechos cuya disponibilidad se declara. Cada autorización podrá abarcar uno o varios bienes o derechos patrimoniales de cualquier orden y su exhibición bastará sin otra formalidad que la referencia a la fecha y número de registro de la autorización, para que se permita al extranjero o titular de la misma por los centros, autoridades, funcionarios o particulares el libre ejercicio de sus derechos.

Artículo tercero. Las solicitudes a que afecta el artículo 1.^o expresarán, al describir los bienes o derechos patrimoniales a que se refieren, los datos siguientes:

A) Para las personas físicas:

1) Nombre, residencia, nacionalidad, número y fecha del pasaporte o carta de trabajo del peticionario.

2) Expresión del tiempo que lleva de residencia en España, indicándose los diferentes domicilios que haya podido tener y el tiempo de permanencia en cada uno de ellos.

3) Relación detallada de los bienes y valores patrimoniales de todo orden cuyo desbloqueo se solicita, en la que se harán constar preceptivamente los siguientes datos:

a) Para inmuebles de todas clases créditos hipotecarios u otros sobre inmuebles y, en general, todo derecho objeto de inscripción en el Registro:

indicación de aquel en que estuvieren inscritos; expresándose el número, folio y tomo de la pertinente inscripción.

b) Para valores mobiliarios de cualquier clase, relación de ellos, expresándose sus características e indicaciones relativas a su depósito. En los casos de pignoración se facilitarán los datos necesarios para determinarla con exactitud.

c) Para participaciones en empresas de cualquier orden, la indicación exacta de su carácter y demás datos necesarios para precisar su cuantía.

d) Para pólizas de seguros, número de la póliza, expresión del asegurador y, en su caso, del asegurado, y datos que permitan la determinación de su valor.

e) Para depósitos en cuentas corrientes: saldos activos disponibles, números de las cuentas correspondientes y Bancos depositarios.

f) Para cajas fuertes, su número, situación y bienes o valores patrimoniales que contienen.

g) Para mercancías o cosas mercantiles en general: indicaciones relativas a su clase, cantidad, valoración, garantías que las aseguren o créditos sobre las mismas; indicándose además con toda exactitud los lugares o almacenes en que están depositadas

h) Los restantes bienes y derechos patrimoniales no especificados en los apartados precedentes, se describirán con el detalle necesario a fin de que puedan ser identificados.

B) Las personas jurídicas de las nacionalidades extranjeras aludidas, dirigirán su declaración suscrita por la representación legal de las mismas, y haciendo constar:

1) Domicilio social, direcciones postal, telegráfica y telefónica del mismo y de todas sus sucursales, representaciones y agencias establecidas en España o territorios sometidos a la jurisdicción española.

2) Fecha de la escritura fundacional, funcionario autorizante, número del instrumento correspondiente, así como el de inscripción en el Registro mercantil, si lo hubiere.

3) Balance general de sus negocios en España o territorios sometidos

a la jurisdicción española, establecido el 5 de Mayo de 1945; en caso de dificultad, copia del último balance formulado, agregando los datos necesarios para apreciar debidamente la situación actual de la empresa

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de Mayo de 1945.—LEQUERICA.—Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 17 de M.)

Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos en el artículo segundo y apartado B) y D) del artículo tercero del decreto ley de 5 del actual, en relación con el artículo primero de orden de este departamento de la misma fecha, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.^o Los extranjeros de las nacionalidades a que se refiere el artículo quinto de esta orden, titulares de cuentas corrientes bancarias, cuentas de depósito en Cajas de Ahorro o en Bancos o de cuentas de crédito, podrán disponer de los fondos a que esas cuentas se refieren hasta un límite máximo de cincuenta mil pesetas.

Art. 2.^o Esta autorización es válida por una sola vez, pudiendo verificarse la retirada de fondos hasta el límite indicado, en una o varias sacas.

Art. 3.^o Las instituciones de crédito, Cajas de Ahorro y, en general, las entidades a quienes compete hacer los pagos, remitirán semanalmente a este Ministerio (Dirección general de Policía Económica, Servicio de Bloqueo de Bienes Extranjeros) relación por triplicado de los cuentacorrentistas o depositarios extranjeros que benefician de esta autorización, expresando sus nombres, apellidos, domicilios, nacionalidad, número de pasaporte, carta de trabajo o autorización de residencia, fecha de la saca e importe de la misma, consignándose para las personas jurídicas las circunstancias generales de las mismas y, además, las personales correspondientes al gerente, apoderado o representante legal que efectúe la retirada de fondos.

Art. 4.^o La dirección o gerencia de las entidades a quienes correspon-

da el pago, responderán del cumplimiento de esta orden en todos los casos en que se compruebe hubiera negligencia por su parte, y consecuentemente deberán adoptar las precauciones necesarias para asegurarse de la identidad de sus clientes y evitar toda duplicidad de pagos.

Art. 5.º Esta orden comprende a los extranjeros—personas físicas o jurídicas de las nacionalidades siguientes: Bélgica, Dinamarca, Francia, Grecia, Holanda y Polonia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de Mayo de 1945.—LEQUERICA.—Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 17 de M.)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Negociado de Rústica

Resúmenes de la riqueza resultante

MUNICIPIOS	RIQUEZA		TOTAL — Pesetas
	Rústica	Pecunaria	
	Pesetas	Pesetas	
Aldeaseñor	53.691 94	31.638	85.329 94
Cirujales del Río	65.643 01	27.146	92.789 01
Narros	49.088 27	24.230	73.318 27
Pobar	49.253 95	47.880	97.133 95
Suellacabras	61.186 67	55.255	116.441 67

Lo que en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial con fecha de hoy, se hace público a los efectos antes indicados.

Soria 18 de Mayo de 1945.—El Jefe del Negociado, Godofredo Valencia.—V.º B.º—El Administrador, J. Jiménez. 1067

Delegación provincial de Trabajo de Soria

A petición del Sindicato Nacional Textil, por la Dirección general de Trabajo se ha autorizado el aumento de una hora diaria en cada turno en las fábricas de hilados de algodón de toda España con abono del recargo correspondiente, finalizando tal autorización el 30 de Septiembre próximo.

Lo que se hace público por la presente nota para conocimiento de las empresas interesadas.

Soria 19 de Mayo de 1945.—El Delegado de Trabajo: 1068

Delegación de Industria de la provincia de Soria

Visto el expediente promovido por D. Luis Mozo García, en solicitud de autorización para instalar en el Burgo de Osma una industria de carpintería mecánica, esta Delegación de Industria, de acuerdo con las normas de la Dirección general, ha resuelto autorizar la instalación de una máquina «Universal», una sierra de cinta de 600 milímetros y una lijadora de las

por cada señalamiento formulado por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Amillaramiento en esta provincia, en funciones de Inspector del Tributo, en cumplimiento de lo establecido en la norma 13 de las instrucciones de 25 de Junio de 1943, por los conceptos que más adelante se dirá, correspondiente a los términos municipales que se expresan, y que se pone en conocimiento de los municipios interesados a los efectos de lo dispuesto en la regla 15 de las instrucciones para la Inspección del Tributo, fecha 17 de Junio de 1943; aprobadas por orden ministerial de 25 de igual mes y año y publicadas en el *Boletín oficial del Estado* núm. 179 de 28 de aquella fecha, con el fin de su exposición al público sin la menor dilación, por el Ayuntamiento y Junta pericial respectivo (el original del señalamiento le será remitido directamente a cada Ayuntamiento) por un plazo de quince días, debiendo ajustar su tramitación a lo establecido en el párrafo 2.º de la norma al principio citada.

características y consumos de energía que figuran en el expediente.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses a contar de la fecha.

El funcionamiento de la industria queda supeditado a la posibilidad de energía eléctrica según el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad en el suministro las industrias ya establecidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 18 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno Garbayo. 170.—Derechos de inserción 27 pesetas.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Carreteras.—Expropiaciones

Examinado el expediente de expropiación de fincas que en término municipal de Morón de Almazán es necesario ocupar con motivo de la construcción del trozo 1.º del camino local de Morón de Almazán a Serón de Nágima,

Resultando: Que publicada la relación nominal rectificada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 89, correspondiente al día 19 de Abril del corriente año, se remitió al Sr. Alcalde de Morón de Almazán para que durante el plazo de veinte días admitiese las reclamaciones que contra la necesidad de la ocupación de las fincas pudieran presentar los interesados;

Resultando: Que durante el plazo señalado no se presentó reclamación alguna, según consta en la certifica-

ción de fecha 16 de los corrientes remitida por el Sr. Alcalde;

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones de la vigente ley de Expropiación forzosa y de su reglamento; en uso de las atribuciones que me concede la ley de 20 de Mayo de 1932, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación inserta en el *Boletín oficial de la provincia* número 89 del 19 de Abril próximo pasado, unido al expediente, resolución que será notificada a cada interesado por el Sr. Alcalde de Morón de Almazán a fin de que en un plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la notificación, puedan con arreglo al artículo 19 de la ley, alzarse ante el Ministerio de Obras Públicas.

Al propio tiempo he dispuesto que transcurrido dicho plazo sin que los interesados hayan hecho uso del derecho de reclamación, se requiera personal e individualmente a cada uno de ellos, para que en otro plazo igual comparezcan ante la Alcaldía, a fin de que con arreglo al artículo 20 de la ley, hagan la designación de perito que haya de representarles en las operaciones de tasación de las fincas, previniéndoles que los peritos han de hallarse revestidos de los requisitos y circunstancias que determina los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento y que de no hacer tal designación dentro del plazo señalado o de no reunir los designados los requisitos legales, se entenderá con arreglo al párrafo 2.º del artículo 21 de la ley, que se conforman con el perito de la administración.

Soria 18 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

Don Francisco González Inglada, Presidente accidental del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Soria,

Hago saber: Que por D. Ecequiel Heras de Francisco, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de D.ª Asunción Martínez de Tejada, vecina de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso de plena jurisdicción al amparo del artículo 224 de la ley municipal, contra acuerdo del Ayuntamiento de Matamala de Almazán, de fecha 18 de Marzo último, por el que se le adjudicó con carácter forzoso el aprovechamiento de resinación de pinos en el término de dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por el presente, por si alguien quisiere coadyuvar con la Administración, de conformidad con la legislación vigente.

Soria 18 de Mayo de 1945.—El Presidente accidental, F. González.—El Secretario accidental, M. Peña. 1074 171.—Derechos de inserción 29 pesetas.

Don Francisco González Inglada, Presidente accidental del Tribunal pro-

vincial de lo Contencioso administrativo de Soria,

Hago saber: Que por D. Alejandro del Valle Andalúz, vecino de Osma, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, al amparo del artículo 224 de la ley municipal, contra acuerdo del Ayuntamiento de Osma, de fecha 22 de Febrero de 1945, por el que le fué denegado el condominio en la finca titulada La Dehesa.

Lo que se anuncia por el presente, por si alguien quiere coadyuvar con la Administración, de conformidad con la legislación vigente.

Soria 18 de Mayo de 1945.—El Presidente accidental, F. González.—El Secretario accidental, M. Peña. 1073 172.—Derechos de inserción 22 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

BARCONES

Don Pedro Izquierdo Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo,

Certifico: Que el Ayuntamiento de este pueblo, en sesión extraordinaria del día 28 de Febrero pasado, tiene tomado un acuerdo, que copiado en extracto dice:

«Se acuerda, por unanimidad, proceder a la venta de los bienes de Propios, titulados La Mata, sitos en este término municipal; que linda al Norte y Este, propiedades particulares; Sur, solana, y Oeste, paso; de haber unas 50 hectáreas, mediante pública subasta; siendo el precio para la licitación el de 36.000 pesetas.»

Y al objeto de cumplir lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 25 de Marzo de 1938, sustitutivo del *referendum* y apertura de la información pública que el mismo menciona, se acuerda remitir el presente extracto para su publicación en el *Boletín oficial de la provincia*.

Y para que conste y surta los fines antes expresados, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Barcones a 6 de Marzo de 1945.—El Secretario, Pedro Izquierdo.—V.º B.º—El Alcalde, Honorio Cercadillo. 1066

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE MONTUENGA DE SORIA

Por el presente anuncio, se pone en conocimiento de todos los interesados que se abre un periodo de información pública por espacio de treinta días a contar desde el siguiente a la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, para que puedan presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados con la constitución de esta Comunidad de Regantes, a cuyo efecto estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los proyectos de ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos.

Montuenga de Soria 19 de Mayo de 1945.—El Presidente, Constantino Esteban.

173.—Derechos de inserción 23 pesetas.

Imprenta provincial,